

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Designan representante del sector público de salud, ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 033-2020-PCM

Lima, 2 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del precitado dispositivo legal, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19 de la Ley antes mencionada, establece que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el cual está conformado, entre otros, por un representante del sector público de salud, quien es designado mediante Resolución Suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema N° 110-2019-PCM, se designó a la señora Mirtha Rosario Trujillo Almondoz, entonces Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, como representante del sector público de salud, ante el referido Consejo Directivo;

Que, por Resolución Ministerial N° 142-2020-MINSA, se aceptó la renuncia de la señora Mirtha Rosario Trujillo Almondoz, al cargo de Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, designándose a la señora Carmen Elizabeth Cruz Gamboa en dicho cargo;

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar al nuevo representante del sector público de salud ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 110-2019-PCM.

Artículo 2. Designar a la señora CARMEN ELIZABETH CRUZ GAMBOA, Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, como representante del sector público de salud, ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaVICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1869622-8

Crean la Comisión Multisectorial Temporal para el Abordaje Integral e Integrado a favor de la Población Expuesta a Metales Pesados, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 034-2020-PCM

Lima, 2 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 9 de la precitada norma señala que, el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 105 de la referida Ley, establece que corresponde a la autoridad de salud de nivel nacional, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia;

Que, asimismo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la exposición ambiental de la población a metales pesados es un riesgo de salud pública debido a la potencial toxicidad aguda y crónica en el ser humano generada por estos agentes ambientales, así como por la amplia variedad de fuentes como son las naturales y las antrópicas que incluyen las actividades productivas y extractivas, sean formales o informales; contexto en el que la ingesta de alimentos contaminados, exposición a suelos contaminados, inhalación de polvo y el agua contaminada han sido identificadas como importantes factores de exposición a metales pesados;

Que, asimismo, la afectación al ambiente por metales pesados es un fenómeno complejo; por lo que, la exposición de las personas y sus efectos están asociados a la concentración del contaminante, sensibilidad de las personas, la intensidad, persistencia y dificultad de precisión en sus características clínicas, sus prolongados periodos subclínicos, su extensión, alcance y prolongación de efectos en el tiempo; considerando que las concentraciones de metales pesados por encima de los valores de referencia tienen un manejo basado en acciones preventivas, recuperativas y opcionalmente farmacológicas;

Que, los efectos de la exposición a metales pesados, en las personas, y el medio ambiente; deben ser abordados de forma integral e integrada entre los sectores involucrados en todos los niveles de gobierno, cada uno en el marco de sus competencias, priorizando las acciones de prevención y control de riesgos y daños;